

Ordenanza Municipal Ambiental

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25 y 137 letra d) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local; y, finalmente,

En acuerdo del Concejo Municipal de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° 165 de fecha 29 de diciembre de 2020.

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA AMBIENTAL

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1º

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Teodoro Schmidt.

Artículo 2º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- e) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

Artículo 3º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal e Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1º

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 4º. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tendrá como objetivo procurar la limpieza de los espacios públicos, la adecuada recolección y disposición de la basura, la creación y mantención de áreas verdes, la contribución al mejoramiento del medio ambiente de la comuna y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 2º

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 5º. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con el Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía, y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Párrafo 3º

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 6º. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana N°5 de fecha 30 de octubre de 2000.

Título II

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 7°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 8°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de particulares, empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 9°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar un sistema de compostaje, en conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, queda prohibido a los particulares; la instalación de establos, lecherías, caballerizas, crianza o engorda de bovinos, cerdos u otro ganado, en el radio urbano de la comuna.

Artículo 10°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la norma primaria de calidad de aire u otra normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11°. Las empresas que realicen trabajos de construcción, demolición u otras actividades que puedan producir polvo producto del paso de sus camiones deberán regar los caminos vecinales para evitar la dispersión del polvo.

Artículo 12°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento (bodegas de papas, barracas u otro que se estime pertinente), que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 13°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles,

neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 14°. Se permitirán las quemas agrícolas y forestales controladas en el área rural de la comuna, previo aviso a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAF), para tal efecto. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá dar a conocer el calendario de quemas de CONAF en los sectores rurales, a través de las redes sociales y pagina web del municipio.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 15°. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

Artículo 16°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 17°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá informarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, a la Dirección de Obras Municipales, instancia en la que deberá entregar un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 09:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- c) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando

tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 18°. La Dirección de Obras Municipales, a la que corresponde otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, podrá exigir al titular, que se acredite la presentación de solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, si correspondiese, la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental favorable. Si existen dudas o discrepancias en cuanto a si el proyecto debe ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección deberá requerir al Servicio de Evaluación Ambiental que defina tal asunto.

Artículo 19°. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen. La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 20°. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 21°. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento que produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios, al igual que aquellos instrumentos musicales, parlantes o radios ubicados en el interior de los establecimientos o negocios, que produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior. Todos estos establecimientos deben contar con la patente municipal correspondiente y cumplir con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares, a excepción del uso de parlantes en el ejercicio de la libertad de culto, actividades municipales, vendedores ambulantes que cuenten con sus respectivos permisos y/o cualquier otra actividad pública que sea informada previamente al Municipio.
- c) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general,

ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.

- d) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 08:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 16 de esta Ordenanza.
- e) El funcionamiento de herramientas que produzcan ruidos molestos, tales como; motosierras u otro similar a esta, en los siguientes horarios: lunes a viernes entre las [22:00 y 08:00] horas del siguiente día; sábados, domingos y festivos entre las [22:00 y 10:00] horas del día siguiente.
- f) El ruido ocasionado por prácticas con armamento militar, en los siguientes horarios: lunes a viernes entre las [22:00 y las 09:00] horas del siguiente día, sábados, domingos y festivos entre las [22:00 y las 11:00] horas del día siguiente.
- g) El ruido ocasionado por vehículos motorizados (o con motor) en playas o cualquier otro sector de la comuna, en los siguientes horarios: lunes a viernes entre las [22:00 y 08:00] horas del siguiente día; sábados, domingos y festivos entre las [22:00 y 10:00] horas del día siguiente.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 22°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios, elementos contaminantes u otros objetos en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias, bebederos, vertientes, menokos y/o cualquier otro curso de agua, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 23°. Queda prohibido el lavado de todo tipo de vehículo motorizado, maquinaria agrícola, fumigadores y envases de tipo; químicos, agroquímicos y fitosanitarios, en cursos de agua.

Artículo 24°. Queda prohibido realizar mezclas de químicos en humedales, ríos, esteros y/o cualquier otro curso de agua.

Artículo 25°. El Municipio asegurará, a toda organización funcional y/o territorial, los implementos básicos para la realización de limpiezas de playas, previamente programadas en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Cabe precisar, que los implementos básicos corresponden a bolsas, guantes y otros que el Municipio estime pertinentes, siempre y cuando se cuente con los recursos disponibles para aquello.

Artículo 26°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 27°. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del Municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Párrafo 4°

De los bienes nacionales de uso público y sitios particulares y/o eriazos.

Artículo 28°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, veredas, bandejones, bermas, parques, plazas y jardines. De todos los bienes de uso de público existentes en la comuna.

Artículo 29°. Se prohíbe botar papeles, residuos orgánicos e inorgánicos, residuos voluminosos (colchones, colchonetas, camas, u otro similar), residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (lavadoras, televisores, computadores, etc.) en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Asimismo, se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 30°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios y/o terrenos particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. No obstante, la Municipalidad puede prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual y/o generación de malos olores. Se prohíbe a su vez, el relleno con escombros en espacios públicos o de particulares.

Artículo 31°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 32°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 33°. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 34°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene y limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 35°. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 36°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogos, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 37°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 38°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 39°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad. Se considerarán todos aquellos lugares que se identifiquen y/o cataloguen en registros comunales o nacionales, como monumentos o patrimonio cultural, que deban ser protegido debidamente.

Artículo 40°. Se deberá evitar dejar leña en las veredas por periodos prolongados (más de 10 días) en las localidades urbanas.

Párrafo 5°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 41°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación. Es importante mencionar que se entiende por residuos sólido domiciliario y asimilable a la basura o desperdicio generado en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas y cárceles, además de aquellos provenientes de podas y ferias libres (Política Regional de Residuos Sólidos, 2017).

Artículo 42°. Los camiones recolectores solo retirarán residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios. No se aceptarán residuos provenientes de la construcción y/o demolición (escombros), residuos hospitalarios, residuos voluminosos (colchones, camas, muebles, u otro similar) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 43°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio.

Artículo 44°. El plan de gestión de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años. Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente, página web y otros.

Artículo 45°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o

elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, Tetrapak u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados. Esto será aplicable tanto para la comunidad como también para el Municipio, que tendrá la obligación de realizar esta separación de los residuos al interior del edificio consistorial.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 46°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros. Se excluye de esta última indicación, a todo local comercial, que podrá contar con receptáculos superiores a los 60 litros, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y previo pago si excediese la cantidad máxima permitida para retiro de basura, según el artículo 48 de esta Ordenanza. Los locales comerciales deberán respetar de los horarios establecidos para sacar sus contenedores.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos en la vía pública, de papel y cartón. Además de los receptáculos de madera cuya altura sea inferior a 1,60 metros. Todo receptáculo que sea propiedad de la vivienda deberá estar rotulado con el número de identificación del domicilio.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 47°. La colocación en la vía pública de los receptáculos y/o bolsas plásticas que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, solo podrá realizarse el día que corresponda el paso del camión recolector. En el caso de los receptáculos, una vez vaciados, deberán ser retirados al interior del inmueble.

Artículo 48°. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros/día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Artículo 49°. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias. Asimismo, queda prohibido el transporte, por cualquier medio, de residuos de cualquier tipo por la comuna, salvo que se obtenga autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio.

Artículo 50°. La autorización para trasladar y/o transportar residuos, que hace alusión el artículo 45°, se deberá realizar mediante solicitud, según lo indicado en la Ordenanza General sobre Medio Ambiente y Autorización para el Transporte de Basuras, Desechos, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo (Decreto Exento 313 de fecha 13 de abril de 2017).

Artículo 51°. El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirá de la autorización a que se refiere el artículo 46 de esta ordenanza.

Artículo 52°. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 44, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 53°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con dos días de antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 54°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 55°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 56°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 57°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 58°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores individuales u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 59°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 60°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, inflamables, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 61°. Se sancionará el uso indebido de los contenedores de basura públicos, tales como; sobrecargar los receptáculos y utilizarlos para desechos voluminosos (colchones, latones, muebles, u otro similar), escombros, aparatos eléctricos y electrónicos y cualquier tipo de basura que no corresponda a residuos sólidos domiciliarios. Así como también se sancionará el disponer la basura fuera del contenedor o alrededor de este. De no cumplir con todo lo estipulado anteriormente, se procederá al retiro del contenedor, colocándose en otro lugar donde se respete la norma.

Toda basura que no corresponda a residuos sólidos domiciliarios no será recolectada por el camión recolector (el camión recolector no tiene la capacidad de compactar).

Artículo 62°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 63°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier

saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones. Lo anterior será aplicable de igual forma, para las goteras que emanen de los techos de las casas que enfrenten un espacio público.

Párrafo 6°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 64°. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 65°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal.

Artículo 66°. La Municipalidad creará una estrategia para que los habitantes de la comuna participen en el cuidado y hermoseamiento del arbolado urbano, plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Artículo 67°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante y deberán corresponder a especies nativas y/o frutales.

Artículo 68°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles y jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 69°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Una vez finalizada la poda o tala, la Municipalidad procederá a inspeccionar la correcta ejecución, garantizando que el entorno haya quedado limpio y libre de restos provenientes de la poda.

Artículo 70°. Las podas y reforestación de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general serán responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.

Artículo 71°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento y/o propaganda, además de dejar escombros en su contorno o pintarlos. Se excluye de estas prohibiciones, el uso de cal u otro desinfectante sobre los árboles.

Artículo 72°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, o que por su sola ubicación generasen riesgo para la comunidad, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Título III

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 73°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 74°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 75°. Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 76°. En las visitas, el o los inspectores municipales, deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 77°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 78°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal, a través de las siguientes vías:
 - i. Presencialmente, en horario de atención al público.
 - ii. Vía telefónica (con el debido respaldo, solicitado por el inspector municipal)
 - iii. Vía correo electrónico
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio web del municipio.
 - v. Derivación desde otras unidades municipales
 - vi. De forma anónima
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias, derivándolas siempre al Inspector Municipal, a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público
 - ii. Vía telefónica (se atenderá la denuncia, indicando las vías oficiales al denunciante, pero no se derivarán si no existe algún medio probatorio de la denuncia).
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio web del municipio.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
 - vi. De forma anónima.

Artículo 79°. Recibida la denuncia por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, esta procederá a su derivación al inspector municipal, a quien le corresponderá la tramitación de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, una vez ingresada la denuncia a la dirección, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro o planilla Excel;

- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere. O si lo requiriese, puede reservar su identidad;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso de que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.
- g) Fecha de derivación de la denuncia al inspector municipal.

Artículo 80°. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 81°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Estos documentos deberán ser incorporados en el registro de denuncias referido en el artículo 75° de la presente Ordenanza.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes. Estos documentos deberán ser incorporados en el registro de denuncias referido en el artículo 75° de la presente Ordenanza.

Artículo 82°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 83°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 84°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 85°. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° la infracción a lo contemplado en los artículos 9°, 21° letra f, 23° y 26° de la presente Ordenanza, y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 86°. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 17 (letra a), 22, 27, 31, 32, 36, 39, 49 y 71 de la presente ordenanza.

Artículo 87°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 88°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 89°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- | | |
|---------------------------|-----------------------|
| a).- Infracción Gravísima | : De 4.0 a 5.0 U.T.M. |
| b).- Infracción Grave | : De 2.0 a 3.9 U.T.M. |
| c).- Infracción Leve | : De 0.5 a 1.9 U.T.M. |

Artículo 90°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 91°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 92°. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Título IV

Disposiciones finales

Artículo 93°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde que se aprobada por el Concejo Municipal y ratificada mediante el correspondiente decreto Alcaldicio.

Artículo 94°. Quedan derogadas las ordenanzas; N°2 de fecha 2/6/1986 y N°4 de fecha 2/1/1988.

Artículo 95°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.